



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas. ....	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 15 de abril de 1974

Núm. 45

### Administración Provincial

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios. ....	22	22.306.283	1,35 %	301.133
<b>TOTAL</b> ... ..				301.133

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en **TRESCIENTAS UNA MIL CIENTO TREINTA Y TRES** pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Recaudación por taquilla.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obliga-

ciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

de ámbito provincial con la agrupación de **SALAS DE BAILES Y FIESTAS** de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de prestación de servicios de espectáculos públicos por Salas de Bailes y Fiestas, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856, para el período año 1974 y con la mención P-12.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1616

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de TALLERES DE REPARACIONES DEL AUTOMOVIL, de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	107.500.780	2,70 %	2.902.520
TOTAL				2.902.520

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en DOS MILLONES NOVECIENTAS DOS MIL QUINIENTAS VEINTE pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y grado de mecanización (por tipo de maquinaria) de las empresas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el ar-

exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de reparación de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período año 1974 y con la mención P-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

título 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1616

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.<sup>a</sup> Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.<sup>a</sup> de Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que, en el plazo de ocho días hábiles, conta-

dos desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6, 1.<sup>o</sup> C, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En la relación certificada de deudores, en fechas 5-6-70, 7-12-70, 1-6-71, 7-12-71, 7-6-72, 7-12-72, 6-6-73 y 5-12-73, el señor Tesorero de Hacienda dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento; a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

**RELACION DE DEUDORES**

Núm.	Año	Semestre	Nombre y apellidos	Importes
<b>Concepto: Contribución Territorial Urbana</b>				
359-09	1970	2.º	Pascual Vélez Gutiérrez	222 ptas.
380-11	1971	2.º	El mismo	222 »
418-09	1972	2.º	El mismo	222 »
453-10	1973	2.º	El mismo	222 »
<b>Concepto: Licencia Fiscal Industrial</b>				
234-03	1972	2.º	Octaviano Asenjo Carrancio	650 ptas.
226-08	1973	2.º	El mismo	650 »
104-08	1970	1.º y 2.º	Andrés Atienza Fernández	1.840 »
109-08	1971	1.º y 2.º	El mismo	1.840 »
107-06	1972	1.º y 2.º	El mismo	1.840 »
110-16	1973	1.º y 2.º	El mismo	1.840 »
79-15	1973	1.º y 2.º	José María Bosque Ruiz	2.204 »
204-17	1971	1.º	Marino Cornejo Ruiz	163 »
224-11	1972	2.º	Eusebio García Ballesteros	650 »
233-10	1973	2.º	El mismo	650 »
152-03	1972	1.º	José García Gutiérrez	196 »
160-03	1973	1.º	El mismo	196 »
120-17	1972	1.º	Inocencio Giménez García	196 »
161-18	1972	1.º	El mismo	163 »
126-15	1973	1.º	El mismo	196 »
107-12	1972	1.º	Francisco Liébana González	920 »
171-15	1971	2.º	Rafael Lozano Fernández	326 »
167-17	1972	2.º	El mismo	326 »
179-11	1971	2.º	Antonio Maeso Caballero	326 »
176-15	1972	2.º	El mismo	326 »
179-06	1973	2.º	El mismo	326 »
198-03	1972	2.º	Anastasio Peinador Gamarra	326 »
200-14	1973	2.º	El mismo	326 »
244-09	1972	1.º	M. Concepción Romero León	64 »
254-03	1973	1.º	La misma	64 »
154-14	1972	2.º	Miguel Sabadell García	748 »
154-15	1972	2.º	El mismo	748 »
162-15	1973	2.º	El mismo	748 »
162-16	1973	2.º	El mismo	748 »
104-04	1970	2.º	Vicente Toral Martín	604 »
109-03	1971	2.º	El mismo	604 »
107-02	1972	2.º	El mismo	604 »
110-09	1973	2.º	El mismo	604 »
210-01	1971	2.º	Magdalena Yanguez González	650 »
201-10	1972	2.º	La misma	650 »
203-14	1973	2.º	La misma	650 »

Palencia 20 de marzo de 1974. — El Recaudador Ejecutivo, Pascual Catón  
Catón. 1425

**Administración de Justicia**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 40 de 1974, a instancia de don Angel Fuentes Guerra, S. A., representada por el Procurador señor Cortés Núñez, contra don Saturnino Fernández Rubio y su esposa doña Saturnina García Gutiérrez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos setenta

y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Angel Fuentes Guerra, S. A., con domicilio en Palencia, representado por el Procurador don José Cortés Núñez y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra, como demandado, don Saturnino Fernández Rubio y su esposa doña Saturnina García Gutiérrez, éstos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Saturnino Fernández Rubio y su esposa doña Saturnina García Gutiérrez y con ello completo pago al actor de la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS

de principal, MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Redondo Araoz. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.— Firmado: T. de Vega.— Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados expresados, expido y firmo el presente en Palencia a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.— Teodoro de Vega Gómez.

1538

**Juzgados comarcales**

**CERVERA DE PISUERGA**

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 48-73, por el Juzgado de instrucción de este partido, en recurso de apelación, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número uno de Palencia, en funciones de su cargo por prórroga de jurisdicción, acordada por la Superioridad, en este Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en el Juzgado comarcal de esta villa, en los que figuran como denunciados, José Manuel García Pérez, Teófilo Martín Somavilla y Agustín-Tiburcio Blanco Martínez, cuyas circunstancias personales ya constan, sobre lesiones y daños por imprudencia, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; y

FALLO.—Que estimando por la presente sentencia lo hago, el recurso de apelación interpuesto por don Teófilo Martín Somavilla, contra la sentencia dictada por el señor Juez comarcal de Cervera de Pisuerga, de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, en autos de juicio de faltas número cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y tres, debo revocar y revoco en la forma que a continuación se dice, el citado pronunciamiento y en su lugar debo absolver y absuelvo a Teófilo Martín Somavilla, José Manuel García Pérez

y Agustín-Tiburcio Blanco Martínez de las faltas de los artículos 586, número 3 y 600 del Código Penal, declarando de oficio las costas de ambas instancias de este procedimiento. Procédase por el señor Juez comarcal, antes del archivo de estas actuaciones, a dictar el auto de cuantía máxima ordenado por el artículo 10 de la Ley 122/1962, texto refundido de 24 de diciembre. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número uno de Palencia, don Juan Segoviano Hernández, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe. —Ricardo Alvarez. —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado-lesionado Mariano Blanco Martínez, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, avenida de Aragón, número 254, 3.º, natural de Lores (Palencia) y actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez, en Cervena de Pisuerga a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. —El Secretario, Maura Pérez. —Visto bueno: El Juez comarcal, Luis Cabeza.

1511

## Administración Municipal

### GUARDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guardo 10 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1662

### MANTINOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mantinos 10 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1663

### POZUELOS DEL REY

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozuelos del Rey 8 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1660

### VILLALBA DE GUARDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalba de Guardo 10 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1664

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el

próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Guardo	
Mantinos	1662
Pozuelos del Rey	1663
Villalba de Guardo	1660
	1664

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaconancio	1643
---------------	------

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Villavega de Ojeda	1665
--------------------	------